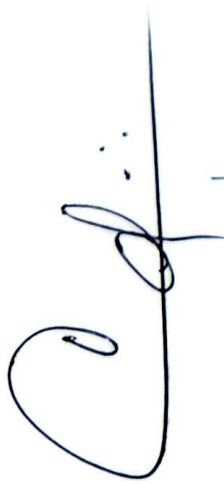


INFORME N° 010 -2025-PNP-COMGEN

Asunto: Hechos suscitados en Lima Metropolitana con motivo de la convocatoria y desarrollo de las manifestaciones públicas del 15 de octubre de 2025, por parte de los colectivos Generación Z y otros, que tuvo como consecuencia 22 personas civiles heridas, 89 miembros de la Policía Nacional heridos, 11 detenidos, 6 intervenidos, eventos que se dieron entre las 16:00 y 23:15 horas; y, fuera de zona de acción y puntos críticos, a la altura de la cuadra 10 del Jirón Camaná, se produjo el homicidio por PAF cuya víctima fue la persona de Eduardo Mauricio Ruiz Sanz.

Ref.: a. Plan de Operaciones N° 214-2025-DIRNOS-PNP/REGPOL LIMACENTRO/UNIPLEDU-OFIPO "Movilización Nacional: Diversos organizaciones y colectivos sociales a partir del 12 de octubre de 2025" al Plan General de Operaciones N° 01-2025-COMMOPOL/DIVECS "Protección a los derechos de libertad de reunión y expresión en las manifestaciones públicas 2025"

b. Oficio N° 266-2025-IN-DM del 16 OCT 2025.

- 
1. Conforme al documento de la referencia "b" el señor Ministro de Estado en el Sector Interior, solicitó se emita un informe relacionado al avance de las investigaciones preliminares, evidencias y/o indicios relacionados a la muerte de Eduardo Mauricio Ruiz Sanz, ocurrido el 15 de octubre de 2025, durante la marcha convocada por un sector de la sociedad, así como, las acciones tomadas por la Inspectoría General de la PNP.
 2. Es de conocimiento de la opinión pública, la convocatoria a través de las redes sociales, colectivos juveniles y ciudadanos, entre ellos la denominada Generación Z, Colectivo Dignidad, Voz ciudadana y 21 de septiembre, vienen convocando a diferentes organizaciones ciudadanas y gremios a una movilización nacional a realizar el 15 de octubre del 2025, en protesta a los recientes hechos de violencia y clima de inseguridad reinante en Lima y en varias ciudades del país, así como rechazo a la nueva ley AFP y otras demandas, asimismo, buscarían sumarse diversos gremios de transporte como Alianza Nacional de Transportistas y CGTP, entre organizaciones sociales, y en estas mismas redes, se sumaron, CONULP, CNUL, el gremio de artistas, demandando además, el cierre del congreso, la reincorporación de la Fiscal Delia Espinoza y que entre Susel Paredes, Ruth Luque y/o Flor Pablo, se escoja a la Presidenta del Perú, entre otros, conforme a la Apreciación de Inteligencia que constituye el Anexo 01.

3. El 09 de octubre de 2025, la Procuraduría especializada en del Ministerio del Interior, solicitó ante el Ministerio Público específicamente ante la Fiscalía de Prevención del delito, la ejecución de acciones preventivas respecto a la convocatoria señalada en el punto precedente y que constituye el Anexo 02.

4. El 14 de octubre de 2025 a las 12:00 horas, conforme a la invitación a los distintos medios de comunicación a través de la página web oficial de la Policía Nacional del Perú, se expuso las medidas de seguridad y protección para las personas que deseaban ejercitar el derecho a libre tránsito y de expresión, así como, se presentó los medios de policía a utilizar, en concordancia con los Memorándum Múltiple 045-2025-CG PNP/SEC y Memorándum N° 496-2025-CG PNP / SEC (Anexo 08); asimismo, se enfatizó que se brindarían los espacios propicios para todas estas personas y de aquellas otras que ajenas a las protestas deseaban ejercitar los mismos derechos, y además los mismos miembros de la prensa, se acompaña la convocatoria en el Anexo 03.

5. El 15 de octubre de 2025, se ejecutó el Plan de Operaciones señalado en la referencia, en la cual se precisan los puntos críticos como Avenida Abancay, Plaza San Martín, Avenida Paseo de los Héroes, Parque Universitario, Plaza de Armas de Lima, Jurado Nacional de Elecciones, Avenida Nicolás de Piérola, Palacio de Gobierno, Congreso de la República, Plaza Dos de Mayo, Partido Fuerza Popular, Centro Cívico, Palacio de Justicia, Corte Superior y sedes judiciales del Cercado de Lima, Ministerio Público, sede del Tribunal Constitucional y vías aledañas a los puntos críticos citados; ante estos puntos críticos, se designaron áreas de responsabilidad, conforme al documento de planeamiento que se adjunta en el Anexo 04.

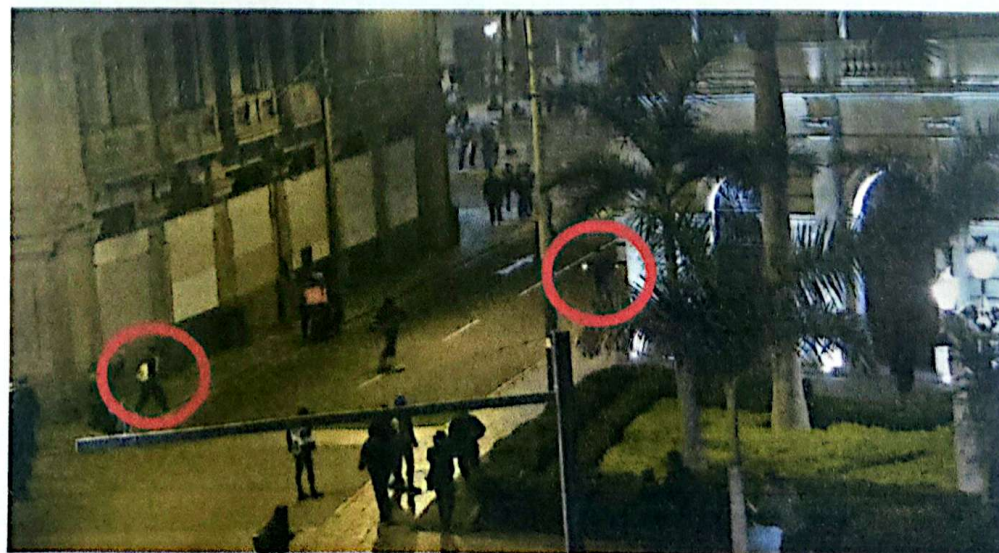
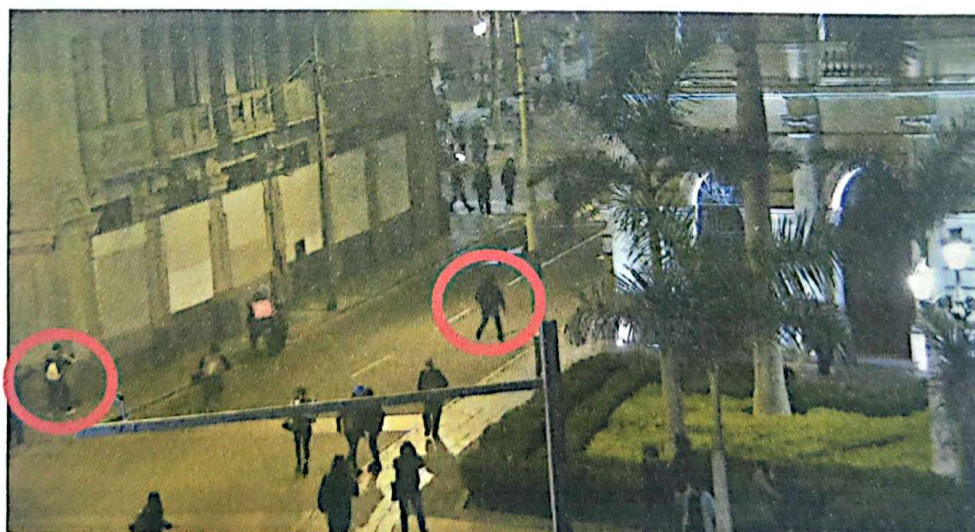
6. A horas 17:30 del 15 de octubre de 2025, arribaron los manifestantes a la avenida Abancay, ubicándose en el frontis del Congreso de la República, hasta que aproximadamente a las 19:00 horas, hora en que, del grueso del grupo lanzaron bombas molotov que ocasionaron lesiones por quemaduras al personal policial y daños de escudos y otros medios de policía, procediéndose dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1186 relacionado al uso gradual de la fuerza por parte de la PNP, a restablecer el orden y solicitar a los manifestantes que abandonen la avenida Abancay, para retirarse a la altura del parque Universitario, para después de un espacio de tiempo y luego de haber destrozado las veredas del centro histórico de Lima, utilizaron las piedras como

proyectiles, así como avellanas, explosivos, bombas molotov, artefactos pirotécnicos y otros.

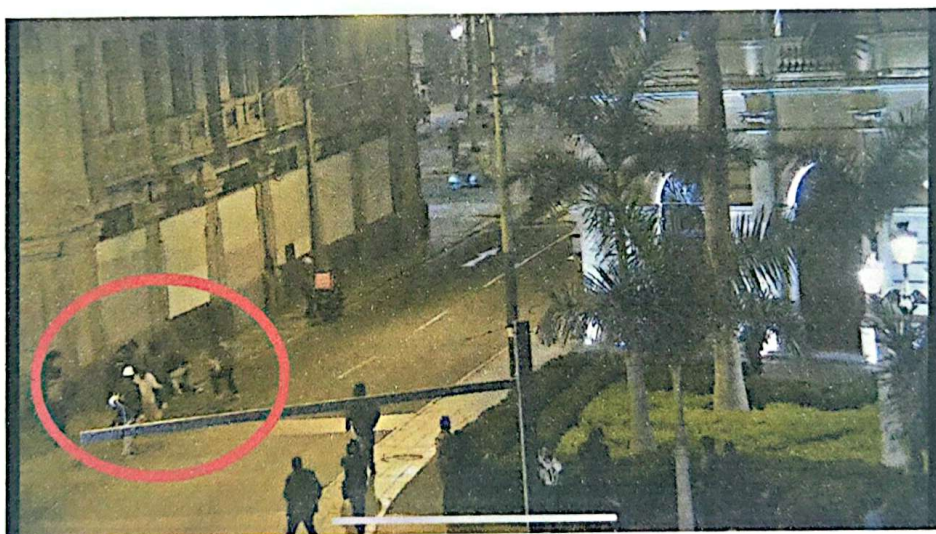
- 
7. Como consecuencia de todos estos desmanes y actos de violencia extrema por parte de los manifestantes, resultaron 22 personas civiles que fueron atendidas en diferentes nosocomios, 89 policías heridos, 11 detenidos, 6 intervenidos por control de identidad, actos que culminaron en los puntos críticos y zona de acción, aproximadamente a las 23:15 horas; respecto a la relación completa de las personas antes señaladas se alcanza la relación y constituye el Anexo 05.
 8. Asimismo, la Región Policial Lima informó que se ha consumido postas de goma, cascos rotos, escudos destrozados, vehículos siniestrados como la ambulancia de la Sanidad de la PNP, que no obstante ser un vehículo que traslada de emergencia heridos o personas que necesitan con urgencia atención médica, los manifestantes no tuvieron el mayor reparo y mostraron su desprecio por la vida y destrozaron la ambulancia, y otros, los que se encuentran cuantificado y costificado, conforme al Anexo 06.
 9. Posteriormente a horas 23:30 horas aproximadamente, se recibe la noticia de tres heridos por Proyectil de Arma de Fuego PAF que habían ingresado al Hospital Loayza, uno de ellos nombre Eduardo Mauricio Ruiz Sanz (33), quien llegó cadáver, presentando herida penetrante en tórax por PAF.
 10. Durante las diligencias efectuadas en el mortuario del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", se presentó el fiscal Roger YANA YANQUI, de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lesa Humanidad y Terrorismo, quien, pese a ser informado que conforme a la Ley N.º 32130 la investigación técnica y científica de los hechos corresponde a la DIRINCRI PNP a través de su División de Investigación de Homicidios, insistió en asumir directamente las diligencias, emitió una disposición fiscal señalando que las investigaciones se desarrollarían en sede fiscal y dispuso la intervención de peritos de Medicina Legal, permitiendo únicamente que el perito criminalístico de la UNICRI – DIRINCRI realice la prueba de residuos de disparo (RDE). Posteriormente, en la Morgue Central de Lima, continuó disponiendo actos periciales a través de su adjunto, pese a habersele explicado la competencia policial establecida por ley.
 11. Es necesario precisar que, la Ley N.º 32130, publicada el 10 de octubre de 2024, establece que la investigación técnico-científica de las muertes violentas, sospechosas de criminalidad o con participación de terceros,

corresponde a la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas de investigación criminal, las cuales asumen la conducción técnica y científica de las diligencias en el lugar de los hechos, levantamiento de cadáver y demás actos inherentes a la investigación; por tanto, si bien el Ministerio Público conserva su función de dirección jurídica de la investigación penal, no puede reemplazar ni asumir directamente las funciones técnico-científicas que competen a la Policía Nacional, como la conducción del levantamiento, pericias de criminalística o manejo de la escena; máxime, si como se advierte en las imágenes del sujeto que habría realizado el disparo que en su trayectoria impactó en la víctima, presenta todas las características de un manifestante, cuyo resultado de muerte ha sido advertida en el informe de inteligencia, por lo que la transparencia es la que debe imperar y ello pasa por el cumplimiento de la ley, siempre bajo la dirección y conducción jurídica del Ministerio Público. Por lo que copia de este informe será remitido a la Fiscalía de la Nación para que conforme a ley

Edi:



[Handwritten signature]



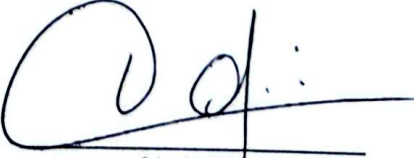
12. Respecto a la competencia de la investigación preliminar, debemos señalar lo siguiente, la Ley 32130 - Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, ha introducido modificaciones sustantivas al Código Procesal Penal, orientadas a reforzar la competencia funcional de la Policía Nacional del Perú en la fase de investigación preliminar. Conforme al nuevo marco legal, se establece expresamente que la conducción de esta etapa corresponde a la Policía Nacional del Perú, la cual ejerce facultades autónomas para ejecutar, por propia iniciativa, diligencias urgentes o inaplazables, preservando la coordinación con el Ministerio Público sin que exista subordinación jerárquica en el ámbito operativo. Asimismo, se delimita la conducción jurídica de la investigación como atribución del fiscal, reservando a la Policía la conducción operativa, es decir investigación real o material del delito a través del pesquisa policial, e investigación técnica científica a través del perito policial, en observancia de los principios de legalidad, eficacia y especialidad funcional.

13. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de julio de 2025 - EXP N°00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC, (Pleno Jurisdiccional N°

150/2025), Caso de las atribuciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú sobre la conducción de la investigación del delito, que declara INFUNDADA las demandas de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos 1592, 1604, 1605 y 1611, y el artículo único de la Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, establece como consideraciones finales en el numeral 196 del citado Pleno Jurisdiccional, que la investigación preparatoria del delito tiene dos subetapas: la investigación preliminar, a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Ministerio Público; y la investigación preparatoria formalizada, de competencia del Ministerio Público con el auxilio operativo de la Policía Nacional del Perú, en la subetapa de la investigación preliminar, la Policía Nacional del Perú conduce las acciones operativas propiamente policiales, con la finalidad de reunir y asegurar los elementos de prueba e indicios que puedan servir para la aplicación de la ley penal, así como el desarrollo de las acciones de carácter logístico, técnico y criminalístico que sean necesarias. Con este razonamiento constitucional se establece que las acciones de inteligencia, operaciones policiales e incluso actividades de criminalística son de competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú para prevenir, investigar y combatir la delincuencia común, crimen organizado y criminalidad trasnacional.

14. En tanto, la Inspectoría General PNP dispuso de tres equipos de inspecciones y diez de investigaciones a efectos de realizar el inicio de las investigaciones administrativas disciplinarias que el caso requiere, en tanto la premisa de la presunta autoría o participación en vulneración de bienes jurídicos tutelados por la justicia disciplinaria administrativa, cuyos integrantes de los equipos se encuentran acompañando en el Anexo 07.
15. Es todo lo que se informa preliminarmente conforme a lo requerido, adjuntando los anexos señalados en cada apartado y un panneaux fotográfico de agresiones a los miembros de la PNP y ambulancia que constituye el Anexo 08.




OA - 228447
OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO
GENERAL DE POLICIA
COMANDANTE GENERAL PNP